DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA DE 1820.

(Esta legislatura dió principio en 26 de Junio de 1820, y terminó en 9 de Noviembre del mismo año.)

TOMO II.

Comprende desde el núm. 64 al 102.—Páginas 841 á 1648.

Publicación del Congreso de los Diputados

MADRID:
Imprenta de J. A. García, Corredera Baja de S. Pablo, 27.

1871.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESIÓN DEL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leida y aprobada el Acta del dia anterior, se mandaron agregar á ella los votos siguientes: primero, el de los Sres. Moreno Guerra, Diaz Morales, Florez Estrada y Vadillo, contra la resolucion del Congreso en la sesion anterior sobre las indicaciones de los Sres. Gutierrez, Istúriz y Romero Alpuente, relativas á la exposicion del general Riego: segundo, el de los Sres. Solanot y Romero Alpuente contra la resolucion tomada en la misma sesion de ayer sobre la indicacion del Sr. Conde de Toreno para que la representacion del general Riego pasase á la comision de premios con el solo objeto de tomar en consideracion los premios á que se hubiese hecho acreedor dicho general: tercero, del Sr. Solanot contra la resolucion que en la expresada sesion de ayer tomó el Congreso sobre la representacion del general Riego: cuarto, de los Sres Puigblanch, Cañedo, Florez Estrada, Freire y Romero Alpuente, contra lo resuelto en la misma sesion no admitiendo á discusion la indicacion de que se llamase á los Sres. Secretarios del Despacho para que informasen acerca del estado de la seguridad pública; y quinto, el de los Sres. Navarro (D. Felipe), Desprat y Cepeda, contra la resolucion del dia anterior, de no haber admitido á discusion las tres indicaciones de los Sres. Gutierrez, Istúriz y Romero Alpuente.

Como en este último voto se decia que el de los que le firmaban habia sido contrario á la mayoría de las Córtes, reclamó el Sr. *Muñoz Torrero* contra semejante cláusula, diciendo que aunque era cierto que la mayoría formaba la resolucion, era sumamente inexacto decir que esta era de la mayoría; sino que la resolucion debia considerarse siempre como la expresion de la totalidad del Congreso; con cuyo motivo se acordó se suprimiese la palabra *mayoría*.

Presentó el Sr. Lázaro, Diputado por Segovia, una exposicion de la Diputacion de aquella provincia, la cual, despues de hacer mérito de las extraordinarias calamidades que habian alcanzado á aquel territorio con las heladas, los pedriscos y la mortandad de ganados, concluia suplicando al Congreso suspendiese por ahora la exaccion de todos los atrasos de primeros contribuyentes, incluso lo correspondiente al tercio de Abril; que la gracia del decreto de 13 del actual fuese extensiva hasta el 31 de Octubre, y que esta exposicion se tuviese presente en el repartimiento primero que hubiese de hacerse. Las Córtes la mandaron pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

A la Eclesiástica se pasó otra exposicion de la Diputacion provincial de Navarra, presentada por el Sr. Ezpeleta, en solicitud de que se impetrase un Breve apostólico para que se concediese á los Rdos. Obispos el conocimiento de las causas sobre dispensa de grados de parentesco, extensivo á que los mismos Sres. Obispos, en el concepto de delegados apostólicos, concediesen con causa, gracia de oratorio, conmutaciones del oficio divino y misa votiva á los sarcedotes impedidos por ancianidad, cortedad de vista y otros achaques, como igualmente el uso de la peluca á los mismos sacerdotes en el acto de la celebracion, con las restricciones con que se habian concedido hasta ahora.

El Sr. Navarro (D. Felipe) presentó una exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Alberi-

que, provincia de Valencia, en solicitud de la absoluta extincion de diezmos y primicias, y que la cantidad que en su lugar se sustituyese para la decente manutencion de sus partícipes fuese satisfecha indistintamente por todos los españoles en proporcion de sus haberes. Esta exposicion se mandó pasar á las comisiones reunidas encargadas del asunto de diezmos.

A las mismas comisiones pasó otra exposicion de varios labradores y vecinos de las villas de Frómista, Cabañas, Cantillana, Poblacion, Revenga, Villariezo y Villarmentero, solicitando igualmente la abolicion de diezmos. Presentó esta exposicion el Sr. Calderon, Diputado por Palencia.

La Diputacion provincial de Vizcaya, excitada por la de Avila, como lo habia sido la de Navarra, solicitaba que se impetrase un Breve de Su Santidad para que los Obispos dispensasen los grados de parentesco en los matrimonios. Presentó esta exposicion el Sr. Yandiola, y las Córtes mandaron que pasase á la comision Eclesiástica, como lo habian determinado con respecto á la de Navarra.

Presentó el Sr. Gutierrez Acuña una exposicion del ayuntamiento constitucional del valle de Hoz de Auero, partido de Trasmiera, provincia de Santander, en solicitud de que se confirmase á dicho valle en la posesion en que se hallaba de ser, con general beneficio de todos, capital del nuevo juzgado de primera instancia del partido de Trasmiera. Esta exposicion se mandó pasar al Gobierno, segun lo resuelto por punto general en asuntos de esta naturaleza.

La sociedad de labradores de Antequera, provincia de Málaga, hacia á las Córtes una larga exposicion sobre bagajes, en la cual, manifestando los trámites por donde este servicio se habia ido graduando, en términos que al presente arruinaba á la benemérita clase de labradores, tragineros y vecinos pobres, indicaba los medios de remediar unos males no menos funestos á las expresadas clases que á la milicia. Al presentar esta exposicion el Sr. *Muñoz*, dijo que aquel pueblo era uno de los más oprimidos con semejante carga, por estar en la confluencia de tres capitales, Granada, Sevilla y Málaga, de modo que las tropas no podian pasar á ninguno de dichos puntos sin tocar en Antequera; y que el proyecto que proponia la sociedad era utilísimo, sencillo y conciliaba el mejor servicio de la tropa con el menor gravámen posible de los pueblos; por lo cual pedia que la exposicion pasase á la comision en que existian antecedentes. Así lo acordaron las Córtes.

Accedieron éstas á la solicitud del Sr. Diputado Costa y Gali, prorogándole la licencia para no asistir al Congreso hasta el entero restablecimiento de su salud.

Don Pedro Fuertes, empleado que fué por mucho tiempo en el ramo de salitres, presentó un papel con varias observaciones facultativas sobre este ramo, y haciendo mérito del fatal estado de las fábricas de salitre y pólvora, proponia los medios de mejorarlas.

Con este motivo el Sr. Lopez (D. Marcial) hizo las indicaciones siguientes:

«1.ª Que no se permita la introduccion en España de los salitres extranjeros.

2.ª Que se nombre una comision especial de indivíduos de las Córtes, la cual, examinando el expediente y contrato de la compañía de Cárdenas, diga si tiene las nulidades que se dicen de público, y en tal caso se proceda á su anulacion por esto y los perjuicios que á los fabricantes de pólvoras y salitres se siguen; y que la Hacienda pública recobre la intervencion que antes tuvo, si se tiene por conveniente, haciéndose las mejoras oportunas y que se crean necesarias.»

Para fundarlas, dijo

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): La triste situacion de una multitud de familias, reducidas hoy al estado más deplorable por haber casi enteramente cesado la elaboracion de los salitres, me impele hoy á hacer la primera de mis adiciones. Cuando veo que los españoles damos nuestro dinero á los extranjeros porque nos traigan de los remotos países de la India un artículo que solo con labrar la tierra lo tenemos, y no solo para nuestros usos y necesidades, sino para vender á cuantos quieran venir á buscarlo, no puedo menos de indignarme. Indignarme, sí: porque ¿cómo podrá mirar nadie con indiferencia el que al mismo tiempo que nos desprendemos de nuestros caudales, dejemos caer un ramo de industria que ocupaba una multitud de brazos, que era el modo de vivir de pueblos enteros, y que hacia parte de riqueza de muchas provincias como la de Aragon, Mancha, Múrcia y otras muchas? ¿Cómo podrá tolerarse que este decaimiento, al mismo tiempo que fomente la ociosidad y produzca la mendiguez, vaya unido el olvido de esta elaboracion, con la pérdida de los utensilios, y con la aversion y el desprecio de esta fuente de honrada subsistencia? Pues tales son los fatales efectos de la preferencia que se da á los salitres extranjeros abandonando los de España, y obligándose indirectamente á sus elaboradores por mil medios á que no los fabriquen. Diganlo, si no, tantos infelices fabricantes, cuyos clamores han llegado al Gobierno, segun tengo entendido, por medio de las Diputaciones provinciales y por otros conductos: ellos exigen ser oidos, y es muy justo lo sean, y que por consiguiente se les fomente y ayude por cuantos medios hay en nuestra mano, de los cuales es el primero, segun creo, el que he propuesto. Por otra parte, ¿cuál es la razon que pueda apoyar el que el material primero que forma lo que hace nuestra defensa, haya de estar á disposicion de extranjeros que pueden muy bien falsificarle? Pues qué, ¿no podia llegar el caso de que el éxito de una batalla dependiese de esto, como sucedió no há mucho tiempo con una de las primeras naciones por haber tomado de otra las pólvoras que hubo menester, y estar éstas rebajadas de su fuerza en comparacion de las que los vendedores usaban? Estos, pues, son los fundamentos de mi primera indicacion.

¿Y la segunda? No es, señor, menos digna de tomarse en consideracion, y muy prontamente á la verdad. Yo no sé cuáles son las condiciones de la escritura de la compañía de Cárdenas; no tengo datos para decir si tiene en sí principios para anularse: óigolo solo, y aunque son muchos los que así hablan, quisiera, para hacerlo yo

Congreso de los Diputados

con fundamento, ver el expediente, pues que la razon de que la Hacienda pública, ó mejor hablando, la Nacion toda pierda mucho porque unos particulares ganen, no la hallo suficiente para echar por tierra lo solemnemente contratado anteriormente.

Una sola cosa sé, porque la he visto, y es que desde que la compañía de Cárdenas ha tomado á su cargo la fabricacion de pólvoras, éstas son malísimas; las contratas no se cumplen, estando parada la elaboracion, como sucede en Villafeliche; los trabajadores pereciendo; parados y arruinándose los molinos sin alzarse, y en estado tan lastimoso el ramo, cual nunca lo ha tenido en tiempo que corria á cargo de la Hacienda pública.

En semejante situacion, ¿cómo podré yo ser insensible á los males que está recibiendo la provincia que me ha hecho el honor de confiar sus poderes, interesada en el uno y el otro punto que abrazan mis dos indicaciones? Ruego, pues, al Congreso que se sirva tomar tambien esta última en consideracion, y que pidiendo la comision que indico los antecedentes que de este asunto debe haber en la Secretaría de Hacienda, nos traiga al caso de adoptar una justa resolucion en este asunto; y que si, como puede ser, la compañía con arreglo al contrato hubiere de continuar, sea ésta religiosa en el cumplimiento de lo que le incumbe, ayude á los fabricantes sin forzarlos á tomar partidos que les convengan menos, fabriquen pólvoras de calidad y á buena prueba, suministrando mejores elementos para la elaboracion y en abundancia, pues no hemos podido oir sin escándalo el que, como dijo el Secretario del Despacho de la Guerra, no tengamos municiones para un dia en el caso de ser atacados.

Ruego, vuelvo á decir, á las Córtes se sirvan tomar en consideracion estas razones si algo valen, y mandar que mis indicaciones pasen á la comision que en ellas pido se forme para entender en este asunto.»

Se mandaron pasar la exposicion de D. Pedro Fuerte y las indicaciones del Sr. Secretario Lopez (D. Marcial) á las comisiones reunidas de Guerra y ordinaria de Hacienda.

Mandóse archivar el testimonio de haber jurado la Constitucion los ministros y empleados de la renta de lotería de la Habana, remitido por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.

Por oficio del mismo Secretario del Despacho, las Córtes quedaron enteradas de haberse jurado en Cuba la Constitucion, y haber prestado el mismo juramento las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, plana mayor de la plaza y tropa de la guarnicion, con suma tranquilidad, fiestas y regocijos, quedando restablecida la Diputacion provincial y ayuntamiento constitucional.

Quedaron igualmente enteradas, por oficios del mismo Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, de que en 8 de Junio anterior se habia instalado en la Habana la junta preparatoria para la eleccion de Diputados á Córtes; como tambien de que en Yucatan, segun avisos oficiales del jefe político de aquella provincia, se habia publicado en aquella capital la Constitucion en 26 Abril, habian prestado juramento á ella las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y que sucesivamente se iria haciendo en toda la provincia, quedando restablecida la Diputacion provincial y ayuntamientos que existian el año de 1814.

El Secretario del Despacho de Hacienda leyó una larga Memoria sobre el crédito público. Concluida su lectura, dijo el Sr. *Presidente* que las Córtes tomarian en consideracion un asunto de tanta importancia; y en su consecuencia, se mandó pasar la Memoria á la comision ordinaria de Hacienda.

A continuacion se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Infracciones de Constitucion:

«Doña Cármen Usel, á nombre de su marido D. Joaquin y de su hijo D. José Guerau; Doña Angela Gil de Sombiela, á nombre de D. José Antonio Sombiela, su marido; D. Pascual Eraud, á nombre de D. Manuel Clavijo, capitan agregado al estado mayor de la plaza; Don Antonio Capetillo, administrador de correos; Doña María Juana Mandiaz, consorte de D. Vícente Frigola, intendente en comision; Doña Rita Mauriño, mujer de Don Ramon Sensevé, coronel del ejército y director del colegio militar, y la Baronesa de Escriche, á nombre de su hermano D. Luis Amat, vecina de Teruel, acudieron á S. M. y á las Córtes solicitando se oyese á los respectivos arrestados que representaban, administrándoles justicia, ó poniéndoles inmediatamente en libertad, con arreglo á la Constitucion, de la cual se habian infringido varios artículos; exigiendo responsabilidad del ayuntamiento y síndicos, del auditor y capitan general, cuyas reclamaciones se hicieron, unas por el Ministerio de la Gobernacion, otras por el de la Guerra, algunas por el de Gracia y Justicia, y las últimas al Congreso nacional.

Exponen su larga prision y el haberles tenido en ella sin comunicacion, contra lo prevenido en la Constitucion y en las leyes.

Se han remitido los recursos originales por los respectivos Ministerios; y de Valencia, testimonio de las causas formadas á Guerau, padre é hijos, y de las actas, cuyo resultado es el siguiente:

El capitan D. José Palomino se presentó á las cuatro de la tarde del dia 11 de Marzo en las salas consistoriales de Valencia, donde se hallaba reunido el ayuntamiento, solicitando á nombre del pueblo fuesen separados de sus destinos el intendente, tesorero, comandante de rentas, gobernador y ministros de la Sala del crímen, y presos D. Joaquin Guerau y su hijo D. José.

El ayuntamiento, saliendo al balcon, procuró apaciguar al pueblo reunido y alborotado; y no pudiendo conseguirlo, accedió á que se oficiase al regente de la Audiencia y al intendente Frigola, manifestando la ocurrencia y la necesidad de la suspension hasta que las órdenes superiores prefijasen lo que debia ejecutarse, previniendo al intendente el reemplazo de los suspensos, con arreglo á la ley, y que se asegurasen los caudales de la Nacion existentes en poder de los empleados, cuyos oficios se pasaron en aquel momento.

En 17 se presentó al ayuntamiento una exposicion firmada de 45 vecinos, á que acompañaban dos listas de los sugetos que debian ser arrestados, entre los que ha-

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados

bia clérigos, militares, magistrados, empleados en rentas y paisanos.

En su vista, acordó el ayuntamiento en el mismo dia pasar exposicion y notas al juez D. Antonio Martinez Arroyo, para que ejecutase los arrestos de los sujetos á su jurisdiccion, y pasase oficio al general y vicario eclesiástico al mismo fin; y el juez contestó en la misma fecha, estar pronto á verificar los arrestos, y haber oficiado al general y vicario eclesiástico.

El 20 participó el juez al ayuntamiento haber ejecutado la prision de Corbera, capellan de la Vírgen, en la casa arzobispal; de Molina y Sombiela en la Ciudadela, y que no habia podido arrestar á los demás, por estarlo ya algunos de ellos y no haber hallado á los otros, á excepcion de Paula Ramos que no se sabia quién era.

En 4 de Abril se instaló el nuevo ayuntamiento constitucional, y en 14 acordó se oficiase al juez Martinez Arroyo para que devolviese la exposicion de los 45 vecinos, y notas originales que habia recibido en 17 de Marzo, y resolver con presencia de los recursos hechos por los arrestados, para que se les formase causa. Remitiólas el juez, y el ayuntamiento resolvió en el 15 que los interesados acudiesen á los respectivos jueces que designaba la ley, para que les administrasen justicia, á cuyo efecto se entregaron los memoriales y testimonio del acuerdo en 17 del mismo Abril.

En 4 de Mayo expuso ante el juez Arroyo Doña Cármen Usel, á nombre de su hijo D. José, lo resuelto por el ayuntamiento, y éste confirió traslado en la misma fecha á los procuradores, quienes solicitaron se certificase de una larga exposicion que en el dia anterior habian hecho en la causa de Sombiela, lo cual se estimó y ejecutó.

En esta exposicion censuraban los procuradores la conducta del juez por no haber instruido los antecedentes, ni constar del arresto de Sombiela sino por asegurarlo él mismo, quien habia ejecutado por sí el arresto, no debiendo ignorar el modo de que constase legalmente en este expediente, debido considerar como ramificacion del formado para el arresto de todos los demás: acriminaban la conducta del juez de otros varios modos y por otras diferentes causas, y condescendian en que Sombiela comunicase con su familia.

Presentada esta exposicion al ayuntamiento, la aprobó, y acordó en el mismo 12 de Mayo que los detenidos en la Ciudadela permaneciesen en ella hasta la decision de las Córtes, y se elevase á S. M. y Suprema Junta provisional, como se ejecutó en 16.

En el 20 de Mayo se mandó por la Audiencia en el auto de visita de cárceles, que Martinez Arroyo dentro del mismo dia proveyese sobre la libertad pretendida por Guerau, y en el mismo se notificase á éste lo que se acordase, quien en caso de sentirse agraviado, usase del remedio que dispensaba la ley.

El juez en la misma fecha mandó que Guerau fuese trasladado á su casa, en la que permaneciese preso hasta que, instruido debidamente el expediente, se acordase con conocimiento de causa; á cuyo efecto se oficiase al general, como se hizo en el mismo dia, suplicándole se sirviese prevenir al capitan Carruana se presentase ante el mismo juez Arroyo á evacuar una declaracion.

El general contestó en 23 de dicho Mayo haber dado conocimiento al ayuntamiento, de quien habia dimanado el arresto, por cuyo motivo, y por la delicadeza del asunto, debia ir de acuerdo con la corporacion, la que contestaba en aquella fecha, que siendo el asunto muy árduo, habia diferido tratar de él hasta que estuviesen todos reunidos; y habiéndolo verificado en el 26, acordó se suspendiese la traslacion de Guerau y Sombiela á su casa, hasta que la superioridad resolviese sobre la exposicion de los procuradores, como constaba de la copia literal de los oficios del ayuntamiento que insertaba.

En 29 insistió el juez con otro oficio al capitan general, para que manifestase si permitia ó no la traslacion de Sombiela y Guerau, á que contestó en el 31 que le parecia nada debia hacer que no fuese en un todo conforme al voto del ayuntamiento, del que ya le habia enterado en el anterior oficio: el juez confirió traslado á Doña Cármen Usel en 3 de Junio, y en el mismo dia se le notificó, en cuyo estado se hallaba el expediente de D. José Guerau en 31 de Julio en que se puso el testimonio pedido.

El expediente formado en el tribunal militar á Don Joaquin Guerau se halla por apelacion de éste en el de Guerra y Marina: nada sustancial contiene más que el providenciar se esperase á la resolucion superior, á la que desde el principio se dió parte, y un certificado de la órden comunicada por el Ministerio de la Guerra en 27 de Abril, en que se previene que puesto que el ayuntamiento no hallaba inconveniente, se oyese en justicia á los que lo reclamaban.

Pero no se remitieron al general los recursos que habia enviado originales á S. M., y aquel los reclamó en 13 de Mayo para proceder en justicia, manifestando al mismo tiempo la necesidad de una ley que fijase el modo de oirles, y la pena que en su caso deberia imponerse.

El general, el ayuntamiento y el juez de primera instancia tambien han representado, procurando el último justificar sus omisiones, y los primeros diciendo que la seguridad individual de los mismos arrestados, la tranquilidad pública, y el establecimiento del nuevo sistema, de que habian sido siempre enemigos mortales, exigia permaneciesen detenidos, y que peligraria todo si se les concedia libertad: que Guerau, hijo, siendo regidor, habia sostenido en el ayuntamiento celebrado en 17 de Febrero, debia representarse á S. M. para que permitiese el regreso del digno general Elío, en cuyo favor habló con acaloramiento, como se hace constar con testimonio de la misma acta. El capitan general decretó siempre con acuerdo de su auditor y audiencia del fiscal.

La comision advierte en el juez Martinez Arroyo infraccion de la Constitucion, porque debió proceder á formar el sumario en la causa de D. José Guerau luego que en 4 de Mayo lo solicitó la madre de éste Doña Cármen Usel, presentando el testimonio del decreto de ayuntamiento de 15 de Abril, en que se decia que habiendo variado las circunstancias, acudiese al juez competente; y no solamente no le formó ni tomó declaracion dentro de las veinticuatro horas que previene la Constitucion, sino que no consta la hubiese tomado en 3 de Junio, en que se puso el testimonio de las diligencias. Es verdad que pasó oficio al general para que permitiese la traslacion de Sombiela y Guerau á sus respectivas casas; pero tambien lo es que les prevenia permaneciesen arrestados en ellas, y que nada prometió acerca de formar la sumaria, contentándose con dar un traslado ilegal á los procuradores en 4 de Mayo, y otro no menos repugnante en el de Junio á Doña Cármen Usel.

En el auditor se observan las mismas considerables faltas, pues estando ya tranquilo el pueblo, no se presenta justo motivo para tan larga suspension; y aunque

es cierto se representó á S. M. y Junta provisional, y remitió por el Ministro de la Guerra los recursos originales que le habian hecho los arrestados, no parece justo que por esta razon dejase de continuar en las causas.

A vista de todo, opina la comision que há lugar á la formacion de causa contra el juez de primera instancia D. Antonio Martinez Arroyo y contra el auditor, etc.»

Concluida la lectura de este dictámen, dijo

El Sr. **VICTORICA**: El dictámen de la comision, lejos de poder servir para terminar este negocio á satisfaccion del público y en beneficio de los que padezcan inocentemente, no hará más, en mi concepto, que suscitar nuevas dificultades y alejar el desenlace feliz y conciliatorio que debe desearse. Los presos lo están de resultas de las conmociones populares que acompañaron ó siguieron inmediatamente al restablecimiento de la Constitucion. En aquella época se vieron precisadas las autoridades á tomar ciertas medidas extraordinarias, sobre las cuales seria impolítico, cuando no injusto, llamarlas á residencia. Cuando el mismo Gobierno supremo se veia perplejo y no sabia qué rumbo seguir con respecto á los arrestados por el pueblo en los dias de su glorioso levantamiento, ¿es extraño que participasen de la misma perplejidad las autoridades de Valencia, y que no acertasen á decidirse por este ó el otro partido? Yo no entraré en el delicado y difícil exámen de si la venganza ó algun otro motivo personal pudo tener alguna parte en estos arrestos. Ni conviene ni se necesita para nada en este momento el hacer semejantes averiguaciones. Se trata de saber si há lugar á la formacion de causa contra el juez de primera instancia Martinez Arroyo y el auditor de guerra de Valencia. Que ha habido infracciones de Constitucion, nadie puede dudarlo despues de haber oido el extracto que acaba de leerse; pero el decidir si de estas infracciones son responsables los citados sugetos, es otro punto que no se puede determinar sin hacerse cargo de la incertidumbre y ansiedades en que aquellos jueces se vieron. Nadie se atrevia á ponerlos en libertad sin que consintiese el ayuntamiento, y éste tampoco se determinaba á dar un corte en el asunto. ¿Qué pudo hacer en tal situacion ni el juez ni el auditor?

Es necesario no confundir aquel período de revolucion con una época tranquila en que ya ejercen todo su imperio la Constitucion y las leyes. La confusion y otras consecuencias funestas que resultarian de aprobarse el dictámen de la comision, no se necesita mucha perspicacia para conocerlas, ni creo tampoco que esta medida pondria fin por de pronto á los males que sufren aquellos desgraciados, entre los cuales tal vez habrá alguno que no los haya merecido. El juez y el auditor se quejarian de que se les pretendia castigar por haber observado la misma conducta que en aquella época observaba el Gobierno supremo, lo cual nos pondria en un conflicto del que será difícil salir mientras no se adopte una medida general, que á un mismo tiempo satisfaga la espectacion pública y proporcione á los que sufren todos aquellos alivios que sean posibles. La resolucion es delicada; pero si las Córtes no la toman, yo no veo otro camino para salir de este laberinto. Cuando se trató por la primera vez de la suerte de los 69 Diputados que firmaron la ominosa representacion que todos sabemos, opiné que se nombrase una comision especial para que propusiese una medida general que, poniendo fin á tantas incertidumbres y dificultades, concluyese de una vez la revolucion. En esta medida deberian ser comprendidos todos los delitos cometidos contra la Constitucion antes de su dichoso restablecimiento. Sin ella, creo que renacerán contínuamente las dudas y las quejas; y como el dictámen de que se trata, en vez de cortarlas, solamente serviria para dar mayor fomento á los ódios y á las disputas, no me es posible en manera alguna aprobarle, á pesar de que deseo la pronta libertad de todos aquellos presos que sufran sin un grave motivo.

El Sr. **NAVARRO**: Me prescindo del horroroso escándalo que debe causar á los buenos, á los corazones virtuosos, el oir invocada la ley de paz que felizmente nos gobierna, por las inmundas bocas de los malvados, quienes, despues de haber contribuido á derrocarla, pertenecieron á las hordas más sanginarias y feroces del despotismo. Importa apartar la vista de tan espantoso cuadro, y evitar á las almas sensibles las emociones del dolor, de la amargura y de la más justa indignacion. Baste, pues, observar que estos pérfidos añaden á sus atroces crímenes la impudente audacia con que se llegan á este santuario de las virtndes y de la sabiduría á implorar los beneficios de una ley de que no son dignos.

Examínese precisamente si ha sido ó no conforme á la justicia y á la prudencia la conducta de las autoridades de que se trata, y por consiguiente, si están ó no sujetas á la responsabilidad que se propone en el dictámen de la comision. Es muy posible que se hayan escapado á la notoria sabiduría de ésta las observaciones siguientes: en el interregno desde el 9 de Marzo hasta el 9 de Julio últimos no hubo otra regla que prescribiese la debida marcha á los funcionarios públicos, más que las disposiciones arrancadas por la anomalía y monstruosidad de las circunstancias al Rey, de acuerdo con la Junta provisoria. Tales disposiciones persuaden con evidencia que no era llegado aún el deseado imperio de la Constitucion política, y que por lo mismo no era oportuna su exacta aplicacion. Así es que en vista de lo expuesto por el jefe político superior de Valencia, se mandó en 30 de Marzo que el general Elío permaneciese en la Ciudadela de aquella plaza hasta la reunion de las Córtes; y en 26 de Abril, á instancia de la mujer del teniente coronel D. Cosme Teresa, que conformándose con lo resuelto de acuerdo con la Junta provisional respecto á Elío, permaneciese tambien el dicho Teresa en la misma Ciudadela.

¿Qué debieron hacer las autoridades en esta situacion? ¿Avanzarian más allá de la línea que les habia fijado el poder reconocido por supremo en la Nacion? ¿Habian de aplicar la Constitucion política de la Monarquía, cuya observancia neutralizaba sábiamente, al parecer, el mismo Gobierno que la consideraba como única áncora para salvar el Estado? No lo hicieron, ni lo debieron hacer; buscaron el acierto y lo encontraron nivelando puntualmente sus pasos con los que habian marcado ya el Rey y la Junta provisional. Cuando este poder central, todo bondad, todo deseo santo de indemnizar á los pueblos de las calamidades sufridas en el último sexenio, tuvo á bien prescindir de la vigorosa observancia de nuestra Constitucion política, no se descubre razon ninguna legal que impusiese á las autoridades subalternas la necesidad de tomar un rumbo diverso. Antes bien, obraron con prudencia, obraron con la más juiciosa discrecion los funcionarios públicos de Valencia, acomodándose en cuanto á los demás, custodiados en la Ciudadela, al temperamento adoptado con respecto á Elío y Teresa. Tuvieron tambien otro motivo para proceder así, vista la resolucion de 15 de Mayo acerca de los ex-Diputados que firmaron el manifiesto de 12 de Abril de 1814, contra los cuales, á pesar de haberse manifestado contraria la

opinion general, se resolvió simplemente una detencion en los monasterios ó conventos que los jefes políticos estimasen más á propósito hasta la reunion de las Córtes.

Si algun cargo se le pudiera hacer al juez de primera instancia Martinez Arroyo, consistiria en el auto de traslacion de algunos detenidos desde la Ciudadela á sus respectivas casas; porque esta providencia no fué precedida de los conocimientos necesarios, ni aun de la formacion de causa.

En el auditor de guerra se echa de ver únicamente el deseo más eficaz de encontrar el acierto, de uniformarse con las medidas del Gobierno, y aun, si cabe, de aplicarlas con la mayor exactitud. Sabedor era ya de ello el auditor cuando recibió la órden del 27 de Abril: pudiera haberla ejecutado; mas descubrió en ella el mismo espíritu que en las anteriores, aunque expresado de un modo diferente, bajo el supuesto de que el ayuntamiento no veia embarazo alguno en que se empezasen los sumarios. Le constaban, como individuo del mismo ayuntamiento, los nuevos temores de éste: conocia la inexistencia de la citada última órden: vaciló prudentemente sobre el partido que debia tomar; y no le quedó otro que el de consultar, como lo hizo, al Gobierno. Ninguna culpabilidad, pues, debe imputarse á un ministro del poder judicial, cuya circunspecta y prudente conducta arguye el deseo de acertar y sostener la ley por la verdadera razon de la misma.

Presentar al auditor de guerra como infractor, teniendo á su favor el concepto de su rectitud, el de su idoneidad y el de su patriotismo, fuera un paso tan injusto como antipolítico. No confundamos los estímulos de la prudencia y de la prevision con los de la sustraccion y del extravío: no nos equivoquemos: sublime y discreta debió ser la táctica político-judicial que requeria este negocio, y creo la ha manejado juiciosamente el auditor de guerra de Valencia.

Estas sencillas reflexiones, cuando no sean una abierta contradiccion al dictámen maduro de la comision, podrán servir á lo menos de defensa; y en su virtud me atrevo á esperar se rectifique el juicio formado sobre este asunto.

El Sr. **LA-RIVA**: La dificultad en este asunto nace del concepto político ó judicial con que se le considere. La comision abundó en el primer sentido hasta el punto en que cambiadas las circunstancias, segun la expresion del ayuntamiento, devolvió éste al juez de primera instancia las listas de los arrestados y sus exposiciones para que les administrase, etc. ¿Lo ejecutó así aquel funcionario? Ni un solo paso se encuentra empleado en la formacion del sumario desde mitad de Abril en que se le devolvieron las listas. Sin embargo, quiere disculparse esta conducta ilegal con la enormidad de los crímenes de los arrestados, sin reparar que la enormidad y los crímenes, aun cuando sean ciertos, esto mismo debia excitar al ministerio judicial al pronto cumplimiento de sus deberes. Castíguense con todo el rigor si son criminales; pero á pretesto de serlo, no se les condene al vilipendio y á la injusticia de no ser oidos. No calificaba el juez por tan criminal la conducta de algun arrestado, cuando á su mera exposicion decretó la excarcelacion de la Ciudadela con arresto á su casa. Este paso, si puede decirse tal en la administracion de, etc., es un dato más de la arbitrariedad del juez; porque ¿cómo se concilia soltar un preso sin vista, conocimiento ó formacion del sumario? Si por la voz del pueblo ó por faccion popular habia sido preso, ¿por qué libertarlo sin conocimiento de cargos? Sobre ilegal, era además impolítica esta medida, y nada tiene de extraño que el general y el ayuntamiento en cierta manera procurasen suspender sus efectos consultando al Gobierno sobre la suerte de los arrestados y motivos de su arresto. Digo en cierta manera, porque la oposicion no fué abierta, y aunque lo hubiera sido, el juez, cuyo ministerio es independiente de todo otro poder, podia hacerse obedecer, bien recargando sus providencias, ó bien poniéndolo en noticia del Gobierno. Nada de esto ejecutó, y su conducta indecisa, débil y miserable está demostrando que en su marcha no se propuso regla alguna de órden ni de justicia. Se ha dicho en su defensa que habia órdenes del Gobierno para sobreseer en la sustanciacion de estas causas hasta la reunion de las Córtes. Yo no he visto tales órdenes, y solo una de Abril, comunicada por el Ministerio de la Guerra, que consultado por el capitan general con acuerdo de su auditor sobre las opiniones de algunos presos, mandó que se les administrase justicia. ¿Y cómo podia ser otra cosa? ¿No estaba jurada la Constitucion? ¿Por qué dilatar su observancia? Si los delitos imputados á los presos eran de tal naturaleza que exigiesen una declaracion del Congreso, no por eso debia omitirse la formacion del sumario, pues que no faltarian cargos en unos sugetos que se suponen tan criminales. Lo serán en efecto á mis ojos despues de una declaracion jurídica; pero hasta entonces, ¿por qué tratarlos como si no fueran españoles, como si no fueran hombres? Negar á los reos su defensa, solo es dado á los gobiernos y tribunales de tinieblas y de proscripcion; pero apoyar este procedimiento bajo de un sistema constitucional, dudar para ello desde cuándo rige la Constitucion, y si aun está en observancia, es destruir la Constitucion en el Congreso mismo, supremo censor de las infracciones de aquella. Concluyo, pues, que es notoria la infraccion del juez de primera instancia.

Lo mismo observo en cuanto al auditor, y si cabe, con más fundamento, pues que desde Abril se habia respondido á sus oficiosas consultas mandándole administrar justicia á los presos sujetos á su jurisdiccion. ¿Por qué no lo hizo? Y ¿para qué eran consultas? Si eran tan atrozmente criminales aquellos, ¿por qué no los perseguia? ¿Por qué paralizaba el curso en la justicia? ¿No podian estar ya ejecutados y castigados los criminales? ¿Es por ventura constitucional el modo de castigar los crímenes con prision é incomunicacion? ¿No es este el más escandaloso acto de arbitrariedad de parte de los funcionarios de justicia? Convengamos, pues, que el auditor quebrantó la Constitucion, igualmente que el juez de primera instancia. Sin embargo, yo no pongo en duda la ansiedad y conflicto de las autoridades en los momentos críticos de un clamor popular y en el tránsito repentino de unas instituciones á otras; tampoco me desentiendo de la necesidad en que están las Córtes de ocuparse en la formacion de una ley que, al paso que releve á las autoridades de semejante conflicto, determine la calificacion de los delitos políticos imputados á los reos. Pero la comision, limitada á su deber y confrontando los antecedentes que ha pedido con los artículos de la Constitucion, no ha podido menos de opinar que há lugar á la formacion de causa; mas como individuo de ella y Diputado, me conformo sin embargo en que el dictámen y los antecedentes pasen á las comisiones de Legislacion, y Guerra en donde hay otros, segun la idea propuesta por el Sr. Victorica.

El Sr. **NAVARRO**: El Sr. La-Riva no ha tenido presente en su sábio discurso que del expediente resultan las órdenes que he citado de 30 de Marzo y 26

de Abril, como que el ayuntamiento constitucional de Valencia en su representacion al Rey, otro de los documentos que obran en dicho expediente, dice así: «V. M. ha reconocido tambien estos axiomas políticos, mandando en 30 de Marzo, en vista de las razones expuestas por el jefe superior de esta provincia, que el general Elío permaneciese en la Ciudadela de esta plaza hasta la reunion de las Córtes; en 26 de Abril, sin preceder representacion de dicho jefe ni de este vecindario, y sí solo la instancia de la mujer del teniente coronel D. Cosme Teresa, que conformándose con lo resuelto de acuerdo con la Junta provisional respecto al general Elío, permaneciese tambien D. Cosme Teresa en la Ciudadela.»

Es suficiente esto para persuadir al Sr. La-Riva no he hablado sin fundamento cuando hice mencion de las citadas órdenes; y concluyo con que el interés general por el órden, y el particular de la provincia á que tengo el honor de pertenecer, exigen de mí indique que esta declaracion de informacion podria comprometer la tranquilidad pública con el alarmante espectáculo de verse perseguidos por la ley los que quizá, y aun sin quizá, contribuyeron á arrebatar de los brazos de la muerte á los detenidos en la Ciudadela de Valencia.

El Sr. **LA-RIVA**: La comision no ha tenido presente esta órden dada para el arresto del general Elío, aunque sí la ha sabido por los papeles públicos; pero creo que aunque la comision la hubiera tenido presente, no hubiera variado en nada su dictámen, ya porque el general Elío no era de los comprendidos en estos arrestos de que se trata, ya porque el Gobierno por una excepcion particular le contempló exento, y no están los otros en igual caso. De consiguiente, parece que, sean cualesquiera las resultas que puede haber por la complicacion de los otros en esta causa, no podrá menos de resultar culpable de omision el juez de primera instancia que ha detenido esta causa hasta el dia en que nos hallamos.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Señor, mírese este asunto políticamente, ó míresele legalmente, creo que de ninguna manera deben ser considerados como infractores de la Constitucion el juez de primera instancia y el auditor de guerra. Políticamente: porque las circunstancias de la capital de Valencia; el ódio á estos individuos; su influencia para la irritacion del pueblo luego que fuesen vistos en libertad, y aquellos mismos motivos de seguridad hácia sus mismas personas, tenidos al tiempo de arrestarlos, todas eran causas para que no pudiera juzgarse que faltaron políticamente hasta que se juró la Constitucion últimamente el 9 de Julio; y lo creo así con tal firmeza, que llego casi á asegurar que si ahora mismo se les pusiese en libertad y se les viese por las calles, no podria la policía responder de la tranquilidad pública. Y esta ¿es cosa de pura adivinacion? No, Señor; resulta del mismo expediente por la relacion que se nos ha hecho: porque si estaba el ayuntamiento constitucional convencido, despues de consultado por el juez de primera instancia, de que las circunstancias habian variado, como se lo habia dicho, esto es, que ya no habia peligro ni contra la tranquilidad pública ni contra sus personas, el peligro que hubo cuando fueron encerrados, ¿por qué no mandaba segunda vez al juez de primera instancia que los juzgase con arreglo á derecho? ¿Por qué no pedia al capitan general que los dejase á su disposicion, y por qué el capitan general se negó á dejárselos? Esto no se hizo por el general, y el ayuntamiento no solo no lo pidió, sino que dijo que no podia responderle hasta que el Gobierno resolviera. Con que segun el dictámen del mismo ayutamiento, que es el responsable de la tranquilidad pública, y segun el dictámen del capitan general, que como jefe político entonces era tambien responsable de la seguridad de los ciudadanos, no era posible á estos jueces encargados de semejantes presos, y no dejados á su disposicion en tiempos borrascosos, aplicar las leyes de la Constitucion, dadas para tiempos tranquilos. Consideremos ahora legalmente este asunto, y supongamos para ello que la Constitucion estuviera corriente, que ya faltasen todos estos motivos que dieron lugar á la suspension: ¿se podrá hacer cargo á este juez por haber tenido á los presos sin haber tomado ninguna providencia sobre ellos en cuanto á la sustanciacion de sus causas? No, Señor; de ninguna manera: y si no, ¿de quién son estos presos? ¿A cuya disposicion quedaron? ¿Por ventura no lo quedaron á la del jefe político, que era entonces el capitan general? Este no quiso dejarlos á disposicion de los jueces, á pesar de sus reclamaciones: ¿cómo, pues, estos habian de proceder contra ellos? Y siendo esto así, ¿qué cargo ha de poder hacérseles, ni mucho menos el terrible de infractores de la Constitucion? Podrán hacerse cuantos se quieran al ayuntamiento, y tambien y con más fundamento al jefe político, si no le tuvo para dejar á disposicion de los jueces á los arrestados, pero nunca al de primera instancia ni al auditor. Pero hay que hacer la observacion de que, si no me engaño, los mismos presos ú otros de igual clase se hallan en la comision de Legislacion, como comprendidos en la causa del general Elío. ¿Qué haremos, pues, con dar hoy una providencia, si acaso la deshacemos mañana con otra contraria? Así, mi parecer es que sin aprobar ni desaprobar el dictámen de la comision, pase todo á la de Legislacion, para que teniendo en consideracion las que van hechas, y pidiendo las órdenes que reclama el Sr. Navarro, proponga á las Córtes lo que le parezca.

El Sr. **SANCHO**: Hay en dos comisiones antecedentes que no ha podido tener presentes la comision.»

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido; y como se declarase que no lo estaba, tomó la palabra y dijo

El Sr. **CALDERON**: El juez de primera instancia y el auditor de guerra de Valencia han infringido la Constitucion y leyes terminantes, y debe decretarse la formacion de causa si se juzga en rigor de justicia. Esta es una verdad que confesarán cuantos hayan oido el extracto del expediente, y cuantos le reconozcan con imparcialidad.

No quiero, Señor, hacer cargo alguno al juez de primera instancia D. Antonio Martinez Arroyo por su manifiesta omision en proceder contra los arrestados sujetos á su jurisdiccion desde el 17 de Marzo hasta el 15 de Abril: quiero suponer que el pueblo se hallaba en efervescencia y convulsion, durante la cual, razones de política y de seguridad de los mismos presos exigian la suspension: quiero suponer que hubiera sido peligroso todo procedimiento, y quiero suponer en favor de este juez, contra toda verosimilitud y aun contra toda razon, que el pueblo se hubiese irritado más contra ellos si en aquel mes les hubiese formado causa, lo cual, repito, es absolutamente inverosímil, respecto de que el público clamó y obligó á su arresto y debia agradarle la administracion de justicia. Aun suponiendo todo esto, todavía resultará reo de infraccion de Constitucion el juez Martinez Arroyo.

El pueblo generoso de Valencia habia dado incon-

Diputación del Congreso de los Diputados

testables pruebas de heroismo, venciendo los poderosos obstáculos que se oponian al restablecimiento y conservacion de nuestro respetable Código: las habia dado de adhesion, y de ódio implacable contra los enemigos del sistema: las habia dado, en fin, en los seis años anteriores, del mayor sufrimiento y esfuerzo, sacrificando algunas víctimas por conseguir su restablecimiento. Mas tambien las habia dado de su inimitable moderacion y de su prudencia en los primeros momentos en que no habria sido extraño que aquellos nobles habitantes hubiesen desahogado de algun modo sus pasiones.

El mismo juez, Señor, fué el encargado de la prision de los que el pueblo reclamaba como reos; el 20 de Marzo la ejecutó, y en 15 de Abril el ayuntamiento, que antes nada habia hecho más que encargar al juez la prision, acordó que los arrestados acudiesen á sus respectivos tribunales para que les administrasen justicia, entregándoles los recursos que habian hecho, con testimonio del acuerdo, como se verificó en el 17. ¿Qué hace desde este dia el juez Martinez Arroyo, hasta el 31 de Julio, en que se puso el testimonio literal del expediente formado á D. José Guerau? Horrorícese de oirlo este respetable Congreso. Ni siquiera les tomó declaracion en todo este tiempo, y creo que ni la haya tomado en el dia; no ha examinado un solo testigo, ni ha dado otro paso que oficiar al capitan general, Conde de Almodóvar, para que permitiese la traslacion de Guerau y Sombiela á su casa, donde permaneciesen en calidad de arrestados. Aun esto lo mandó y ejecutó en 20 de Mayo, á consecuencia de haber mandado la Audiencia en aquel mismo dia, por su auto de visita, que al momento les tomase declaracion y procediese en la causa segun justicia.

Pareceria, Señor, que este juez, no teniendo disculpa alguna, obraria desde entonces con la mayor actividad, para ponerse de algun modo á cubierto de los terribles cargos que resultaban contra él; mas no fué así. Siguió en la inaccion, y su abandono creció de dia en dia, si así puede decirse: han corrido cerca de cinco meses, y los presos siguen sin comunicacion y sin que se les haya dicho la causa de su arresto, ni siquiera se ha examinado un solo testigo á estas horas. ¿Puede disculparse este juez? ¿Habrá alguno, por indulgente que sea, que no diga es infractor de la Constitucion y de las leyes más terminantes? No se contenta con esto: su descuido es tal, que ni siquiera representa á S. M. y Suprema Junta provisional de gobierno, como por lo menos hubiera debido hacer, y como hicieron sin tanto motivo el ayuntamiento, el capitan general y el auditor. El juez Martinez Arroyo lo ejercitó solamente cuando observó que este respetable Congreso miraba el asunto con la debida consideracion.

El auditor tampoco ha formado causa á los arrestados y sujetos á la jurisdiccion militar; pero hay algun motivo (lo confieso de buena fé) para disculparle. El capitan general, Conde de Almodóvar, representó en 23 de Abril por el Ministerio de la Guerra, y nada ocultó de cuanto habia ocurrido: manifestó sencillamente el conflicto en que se hallaba, y la causa de que el pueblo hubiese reclamado el arresto: hizo presente la necesidad de que se le diesen instrucciones y reglas para proceder con acierto; y aunque es verdad que en 27 de Abril se despachó Real órden para que procediese á la formacion de causa, mediante que el pueblo no lo resistia, es igualmente constante que no se le remitieron los recursos originales, y que los reclamó en 13 de Mayo, desde cuyo dia no cesó de instar al Gobierno, insistiendo en que se le fijase el método. Por último, dió constantes y repetidas pruebas con su auditor de que le interesaba la suerte de los reos y de que deseaba mejorarla en cuanto lo permitiese la justicia. Esto, sin embargo, no le eximia al auditor de la obligacion de proceder á la formacion de causa, cumpliendo exactamente con lo prevenido en la Constitucion, que estaba en observancia tiempo habia, y con lo establecido por las leyes de la naturaleza. La comision no pudo menos de pensarlo así, y de informar, á pesar suyo, que habia lugar á la formacion de causa. Otra cosa habria sido si no hubiese temido traspasar los estrechos límites del encargo, reducido á que respondiese si se habian infringido la Constitucion y las leyes.

A pesar de tan graves fundamentos, debo decir que mi dictámen habria sido opuesto si no respetase tanto el de mis dignos compañeros, y especialmente el de alguno de ellos, al que siempre he sacrificado y sacrificaré el mio; pero me atrevo á decir que convienen conmigo en que mirado el asunto bajo del aspecto político y conveniencia pública, es indispensable suspender el rigor de la ley y hacerle cesar en este caso.

¿Qué harian el juez y auditor en las circunstancias críticas de ver que todo el pueblo reclamó la prision por contemplar á los arrestados enemigos declarados de la Constitucion, y como un obstáculo para restablecer su observancia? Les habian visto servir al detestable Elío, y cooperar con él al sacrificio de algunos dignos patriotas y á la persecucion de los demás, y no podian menos de mirarlos con horror. Podian temer que si las pasiones de los generosos habitantes de Valencia justamente irritadas habian calmado por algun tiempo, se encendiesen de nuevo si observaban que se ponia en libertad á los reos ó que se les trataba con alguna indulgencia. Las consecuencias entonces habrian sido funestísimas, y los mismos que ahora se quejan habrian sido las primeras víctimas; á todos los arrestados señalaba la opinion pública por enemigos del sistema constitucional y de cuantos le amaban. Entre ellos hay un D. José Guerau, que siendo regidor solicitó del ayuntamiento en 17 de Febrero de este año que se representase á S. M. para que permitiese el regreso del dignísimo general Elío, que habia hecho y haria la felicidad de la provincia, y era el terror de los malvados constitucionales. Así resulta de un testimonio del acta que existe en la mesa. ¿Qué extraño seria, pues, que el juez y auditor temblasen al dar el menor paso? El obrar y el dejar de obrar les pareceria peligroso: este es el conflicto en que los miro.

Una triste experiencia me enseña las agitaciones y apuros en que se halla un juez que desea el acierto: necesita quebrantar la ley muchas veces para evitar desgracias. La Constitucion misma no se habria restablecido, sino á fuerza de infringirla: ¿cómo habia de ejecutarse en el primer tiempo de su restablecimiento? Hay omision, hay infraccion de Constitucion y de leyes terminantes en el juez y auditor; pero se hallaron en circunstancias críticas que exigen indulgencia.

El pueblo mismo se irritaria al ver que los restauradores del sistema, uno de ellos el auditor, se hallaban envueltos en la formacion de causa á solicitud de sus más encarnizados enemigos: este ejemplo seria pernicioso á los demás, y los ardientes patriotas sufririan víctimas de la misma ley que ellos proclamaron, disfrutando los beneficios de la libertad sus enemigos. Espero que tomándolo todo en consideracion este respetable Congreso dictará una ley que ponga á cubierto á los buenos y contenga á los perversos.

El Sr. **SANCHO**: Yo soy enteramente del dictámen del Sr. Calderon en su última parte, y lo soy tambien

del de la comision; es decir, que habiendo pasado este asunto á ella para que viese si se habia infringido la Constitucion, debió decir si se habia infringido ó no. Y así, solo tomo la palabra para advertir que este asunto no se debe mirar bajo este aspecto, sino que es preciso que el Congreso declare desde qué dia deberá considerarse vigente la Constitucion; porque si se dijera que lo está desde el dia en que se publicó, habríamos de formar causa á casi todos los patriotas que han contribuido á establecerla, y á ese mismo auditor que tanto contribuyó á defender la vida del general Elío despues de su salida de la Inquisicion, donde estaba preso. Al ver ahora que el mismo general Elío y los demás cómplices en sus atentados vienen pidiendo contra el que tanto contribuyó á salvar su vida, no puedo menos de estremecerme.

Hay además otro antecedente en la comision de Guerra, en donde se ha visto un expediente de igual naturaleza y que hace juego con éste, y sobre el cual tiene la comision evacuado su informe, y en el que está comprendido alguno de los sugetos que reclaman ahí. Desde luego es necesario que las Córtes tengan presente que si al juez de primera instancia y al auditor se les exige la responsabilidad, debe exigirse tambien al Gobierno. Los indivíduos presos son acusados por la opinion pública de haber sido cooperadores con el general Elío en los asesinatos horribles de Valencia, porque el general Elío ha sido asesino: lo digo con responsabilidad, y me alegraria mucho que se me exigiera ésta, que la tengo ante el tribunal de Córtes. Digo que habiendo sido preso el general Elío sin formacion de causa, y habiendo mandado S. M. que subsistiese así en la Ciudadela hasta la reunion de las Córtes, es claro que se infringió la Constitucion. Antes de esto hubo que se le destinó de cuartel á Navarra. Se supo en Valencia esta providencia, y produjo el efecto que era consiguiente produjese; el mismo que producirá ahora si se trata de salvar al general Elío y de dejar impunes sus atentados. S. M., en vista de lo que representó con este motivo el capitan general, mandó que no tuviese efecto aquella providencia. Acudió luego la mujer del general Elío diciendo que no tenia inconveniente en que se le formase causa, y S. M. mandó que no se le formase y continuase preso. Vino despues el general Elío pidiendo que se le trasladase á Madrid y se le tuviese en un arresto moderado, y S. M. dijo que permaneciese preso. En todas estas providencias hay una infraccion constante de Constitucion. ¿Y se atreverán las Córtes á decir que el Gobierno ha procedido mal mandando que el general Elío permaneciese preso en Valencia? Y aunque hubiese esa responsabilidad, seria más bien que del Gobierno, de la Junta provisional, que fué la que acordó esas providencias, porque sabia hasta la última evidencia, es decir, con aquella evidencia con que puede saberse cuando reinan pasiones acaloradas, que semejante órden produciria una conmocion popular en Valencia. Así, es imposible que este asunto, como otros muchos que se han presentado, se mida por esa regla de la Constitucion, porque es necesario que se diga antes desde qué época rige ésta; época que no se puede determinar respecto de las más de las provincias, y que por de contado no puede ser una misma para todas. Por ejemplo: en Valencia ha habido vejaciones de toda especie, inventadas por la tiranía; allí se han dado tormentos, y allí se ha cometido la barbárie de tener mujeres encarceladas por mucho tiempo con seis y siete pares de grillos. En el Congreso se halla quien ha visto en Murviedro la máquina con que se daba tormento, y yo he visto el dibujo de ella. Digo, pues, que en esos puntos en donde las pasiones estaban más irritadas que en otros, donde la bondad de corazon ó los principios de las autoridades locales eran más opuestos al sistema que regia, en esos puntos era más difícil que se tranquilizasen, hubiese órden y se plantease pronto la Constitucion. Por lo tanto, en Valencia, en donde concurrian tantas circunstancias para que el pueblo estuviese irritado, allí seria preciso fijar la época del restablecimiento de la Constitucion más atrasada. Porque si se trata de exigir la responsabilidad, y de decir que la Constitucion estaba vigente desde el dia en que se proclamó, es preciso empezar por exigir la responsabilidad á la Junta provisional, cuyas actas son acaso una infraccion de Constitucion desde la cruz hasta la fecha, y sin embargo hay quien las reputa por un monumento de buen gobierno.

Así, yo no quiero cansar más al Congreso, aunque pudiera decir muchas cosas, bien que desordenadamente, porque no se pueden mirar ciertas materias con frescura; y cuando recuerdo los males que el sanguinario Elío ha hecho sufrir á mi amada pátria Valencia, no puedo hablar en razon. Pero tengo que suplicar al Congreso que mande se reunan todos los antecedentes, para que pasen á una comision especial (ó bien á las que hay ya nombradas), á la cual no se le obligue solo á que diga si hay infraccion de Constitucion, sino que mire las circunstancias políticas, y con presencia de ellas proponga lo que juzgue oportuno. Yo creo, y así pensé cuando era indivíduo de la Junta provisional, que se oiga desde luego en justicia á aquellos presos, y que sufran la pena á que resulten acreedores, porque no todos serán igualmente criminales. Yo sé de alguno que merece mucho, mucho.... ese Guerau de Arellano que ha citado el señor Calderon, aun cuando no le conozco personalmente, tengo motivos para saber que el dia 8, el 9, y tal vez el mismo 10 de Marzo en que se recibió la órden de S. M. para el restablecimiento de la Constitucion, presentó al general Elío una lista de patriotas que si se hubiera retrasado la órden cuatro ó cinco dias, quizá hubieran sido ahorcados. Lo hubiera sido el auditor de guerra, que fué tan generoso, que desde los calabozos de la Inquisicion, donde estaba preso catorce meses, se puso denodado con otros patriotas delante del caballo de este general y de la tropa que le acompañaba, y al mismo tiempo que le obligaba á retirarse á su palacio, exhortó á los valencianos á que fuesen generosos, para que nunca pudiese imputárseles la mancha de sanguinarios. Y ¿á esta persona es á quien se acusa? ¿A esta persona que ha salvado al general Elío y á los otros? Los instrumentos del despotismo nunca son ni agradecidos ni justos; los instrumentos del despotismo jamás han sido hombres de bien. Voy, pues, á hacer una proposicion para que se reunan todos esos antecedentes y pasen á una comision.»

Declarado el punto suficientemente discutido, antes de procederse á la votacion dijo

El Sr. **LA-RIVA**: Mi opinion ha sido la misma en cuanto á la política; pero juzgando conforme á la ley, ha sido indispensable suscribir á ese dictámen. Así, no me opongo á que ese expediente pase á la comision de Legislacion.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Juzgo conveniente que pase á esa misma comision.»

Procedióse á la votacion, y á propuesta del Sr. *Presidente* se suspendió resolver sobre el dictámen de la comision, acordando que el expediente pasase á las comisiones reunidas de Guerra, segunda de Legislacion é Infracciones de Constitucion. Se levantó la sesion.